

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2110

Ref. Expediente N° SD2025/0031282

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 5 de abril de 2025, VALERIA GOMEZ GIRALDO solicitó el registro de la Marca TUMBAO (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

18: Adornos de cuero para muebles; adornos de cuero para teléfonos celulares; adornos de cuero para teléfonos móviles; adornos de cuero para teléfonos portátiles; billeteras de cuero; billeteras de cuero para tarjetas de crédito; bolsas de cuero; bolsas de cuero de imitación; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de cuero para embalar; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero para empaquetar artículos de joyería; bolsas de cuero para empaquetar joyas; bolsas de cuero para empaquetar joyería; bolsas de cuero para la compra; bolsas de cuero para las compras; bolsas de cuero sintético; bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsas de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano de cuero artificial; bolsas de mano de cuero de imitación; bolsas de viaje de cuero de imitación; bolsitas de mano de cuero artificial; bolsitas de mano de cuero de imitación; bolsitos de mano de cuero artificial; bolsitos de mano de cuero de imitación; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de cuero sintético; bolsos de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsos de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales; bolsos de mano de cuero; bolsos de mano de cuero artificial; bolsos de mano de cuero de imitación; bolsos de viaje de cuero de imitación; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos para las compras de cuero; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y billeteros de cuero; bolsos y carteras de cuero; cajas de cuero de imitación; cajas de cuero o de cuero de imitación; carteras [bolsos de mano] de cuero artificial; carteras [bolsos de mano] de cuero de imitación; carteras de cuero; carteras de cuero [bolsos]; carteras de cuero para tarjetas de crédito; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de cuero artificial; correas de cuero de imitación; correas de cuero multifuncionales; correas de cuero para animales; correas de cuero para artículos de equipaje; correas de cuero para equipaje; cuero artificial; cuero de imitación; cuero de imitación a base de micelio; cuero de imitación a granel; cuero de poliuretano; cuero e imitaciones de cuero; cuero para arneses; cuero para muebles; cuero para zapatos; cuero sintético; cuero vegano; cuero y cuero artificial; cuero y cuero de imitación; estuches de cuero de imitación; estuches de cuero de imitación para llaves; estuches de cuero o de cuero de imitación para llaves; estuches de cuero y de cuero de imitación para llaves; estuches para llaves de cuero de imitación; estuches para llaves de cuero o de cuero de imitación; estuches para llaves de cuero y de cuero de imitación; fundas de cuero artificial para tarjetas; fundas de cuero artificial para tarjetas de crédito; fundas de cuero de imitación; fundas de cuero de imitación para tarjetas; fundas de cuero de imitación para tarjetas de crédito; fundas de llaves de imitación de cuero; maletas de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de cuero sintético; maletas de viaje de cuero; maletines [artículos de cuero]; maletines de cuero; maletines de cuero artificial

Resolución N° 2110

Ref. Expediente N° SD2025/0031282

para documentos; maletines de cuero de imitación para documentos; maletines para documentos de cuero artificial; maletines para documentos de cuero de imitación; maletines portadocumentos de cuero; maletines portadocumentos de cuero artificial; maletines portadocumentos de cuero de imitación; mochilas de cuero sintético; molesquín [cuero de imitación]; monederos [bolsas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsas de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsitas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsitas de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsitos de mano] de cuero artificial; monederos [bolsitos de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsos de mano] de cuero artificial; monederos [bolsos de mano] de cuero de imitación; monederos [carteras] de cuero artificial; monederos [carteras] de cuero de imitación; monederos de cuero; monederos de cuero artificial; monederos de cuero de imitación; portaanimaes [bolsas] de cuero y cuero artificial; portaanimaes [bolsas] de cuero y cuero de imitación; portaanimaes [bolsos] de cuero y cuero artificial; portaanimaes [bolsos] de cuero y cuero de imitación; portadocumentos de cuero; portafolios [artículos de cuero]; portafolios de cuero; portafolios de cuero [marroquinería]; portallaves de cuero y piel; portamonedas [bolsas de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsas de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsitas de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsitas de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsitos de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsitos de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsos de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsos de mano] de cuero de imitación; portamonedas [carteras] de cuero artificial; portamonedas de cuero artificial; portamonedas de cuero de imitación; tarjeteros de cuero artificial; tarjeteros de cuero de imitación; tiras de cuero; tiras de cuero artificial; tiras de cuero de imitación; valijas de cuero; valijas de cuero artificial; valijas de cuero de imitación; cinchas para perros; collares para perros; collares y correas para perros; correas de entrenamiento para perros; correas para perros; dispensadores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas; dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; distribuidores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas; distribuidores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; pañuelos para el cuello para perros [prendas de vestir para animales]; pañuelos para el cuello para perros [ropa para animales]; prendas de vestir para perros; ropa para perros; vestimenta para perros; zapatos para perros.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1065, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003



Resolución N° 2110

Ref. Expediente N° SD2025/0031282

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0031282

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo TUMBAO (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo TUMBAO (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo TUMBAO (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca TUMBAO (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

18: Adornos de cuero para muebles; adornos de cuero para teléfonos celulares; adornos de cuero para teléfonos móviles; adornos de cuero para teléfonos portátiles; billeteras de cuero; billeteras de cuero para tarjetas de crédito; bolsas de cuero; bolsas de cuero de imitación; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de cuero para embalar; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero para empaquetar artículos de joyería; bolsas de cuero para empaquetar joyas; bolsas de cuero para empaquetar joyería; bolsas

Resolución N° 2110

Ref. Expediente N° SD2025/0031282

de cuero para la compra; bolsas de cuero para las compras; bolsas de cuero sintético; bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsas de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano de cuero artificial; bolsas de mano de cuero de imitación; bolsas de viaje de cuero de imitación; bolsitas de mano de cuero artificial; bolsitas de mano de cuero de imitación; bolsitos de mano de cuero artificial; bolsitos de mano de cuero de imitación; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de cuero sintético; bolsos de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsos de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales; bolsos de mano de cuero; bolsos de mano de cuero artificial; bolsos de mano de cuero de imitación; bolsos de viaje de cuero de imitación; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos para las compras de cuero; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y billeteros de cuero; bolsos y carteras de cuero; cajas de cuero de imitación; cajas de cuero o de cuero de imitación; carteras [bolsos de mano] de cuero artificial; carteras [bolsos de mano] de cuero de imitación; carteras de cuero; carteras de cuero [bolsos]; carteras de cuero para tarjetas de crédito; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de cuero artificial; correas de cuero de imitación; correas de cuero multifuncionales; correas de cuero para animales; correas de cuero para artículos de equipaje; correas de cuero para equipaje; cuero artificial; cuero de imitación; cuero de imitación a base de micelio; cuero de imitación a granel; cuero de poliuretano; cuero e imitaciones de cuero; cuero para arneses; cuero para muebles; cuero para zapatos; cuero sintético; cuero vegano; cuero y cuero artificial; cuero y cuero de imitación; estuches de cuero de imitación; estuches de cuero de imitación para llaves; estuches de cuero o de cuero de imitación para llaves; estuches de cuero y de cuero de imitación para llaves; estuches para llaves de cuero de imitación; estuches para llaves de cuero o de cuero de imitación; estuches para llaves de cuero y de cuero de imitación; fundas de cuero artificial para tarjetas; fundas de cuero artificial para tarjetas de crédito; fundas de cuero de imitación; fundas de cuero de imitación para tarjetas; fundas de cuero de imitación para tarjetas de crédito; fundas de llaves de imitación de cuero; maletas de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de cuero sintético; maletas de viaje de cuero; maletines [artículos de cuero]; maletines de cuero; maletines de cuero artificial para documentos; maletines de cuero de imitación para documentos; maletines para documentos de cuero artificial; maletines para documentos de cuero de imitación; maletines portadocumentos de cuero; maletines portadocumentos de cuero artificial; maletines portadocumentos de cuero de imitación; mochilas de cuero sintético; molesquín [cuero de imitación]; monederos [bolsas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsas de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsitas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsitas de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsitos de mano] de cuero artificial; monederos [bolsitos de mano] de cuero de imitación; monederos [bolsos de mano] de cuero artificial; monederos [bolsos de mano] de cuero de imitación; monederos [carteras] de cuero artificial; monederos [carteras] de cuero de imitación; monederos de cuero; monederos de cuero artificial; monederos de cuero de imitación; portaanimaes [bolsas] de cuero y cuero artificial; portaanimaes [bolsas] de cuero y cuero de imitación; portaanimaes [bolsos] de cuero y cuero artificial; portaanimaes [bolsos] de cuero y cuero de imitación; portadocumentos de cuero; portafolios [artículos de cuero]; portafolios de cuero; portafolios de cuero [marroquinería]; portallaves de cuero y piel; portamonedas [bolsas de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsas de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsitas de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsitas de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsitos de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsitos de mano] de cuero de imitación; portamonedas [bolsos de mano] de cuero artificial; portamonedas [bolsos de mano] de cuero de imitación; portamonedas [carteras] de cuero artificial; portamonedas de cuero artificial; portamonedas de cuero de imitación; tarjeteros de cuero artificial; tarjeteros de cuero de imitación; tiras de cuero; tiras de cuero artificial; tiras de cuero de imitación; valijas de

Resolución N° 2110

Ref. Expediente N° SD2025/0031282

cuero; valijas de cuero artificial; valijas de cuero de imitación; cinchas para perros; collares para perros; collares y correas para perros; correas de entrenamiento para perros; correas para perros; dispensadores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas; dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; distribuidores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas; distribuidores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; pañuelos para el cuello para perros [prendas de vestir para animales]; pañuelos para el cuello para perros [ropa para animales]; prendas de vestir para perros; ropa para perros; vestimenta para perros; zapatos para perros.

TUMBAO

Titular: VALERIA GOMEZ GIRALDO
Carrera 102 # 13 45
CALI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a VALERIA GOMEZ GIRALDO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA